



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 062 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina,

El SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VISTO, el Memorando N° 487-2015-MDLM-GAT-SGRFT de fecha 16 de Julio de 2015, sobre Revocar 02 Resoluciones de Determinación y 01 Resolución de Multa por deuda fiscalizada, emitidos a nombre de **SUCESION INDIVISA EDGARDO AGUILAR VIVANCO** por el predio ubicado en Jr. Las Vascongadas N° 261 Mz. B Lt. 11 Urb. Los Girasoles de La Molina Distrito de La Molina.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.06.2007 se realizó la inspección técnica ocular al predio ubicado en Jr. Las Vascongadas N° 261 Mz. B Lt. 11 Urb. Los Girasoles de La Molina Distrito de La Molina, propiedad de **SUCESION INDIVISA EDGARDO AGUILAR VIVANCO** código N° 01141341, encontrando las siguientes características en el predio:

Cuadro N° 01  
**CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN**

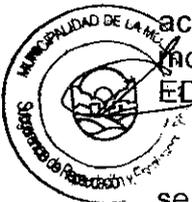
Jr. Las Vascongadas N° 261 Mz. B Lt. 11 Urb. Los Girasoles de la Molina

DECLARADO 2010-2012					FISCALIZADO POR CATASTRO 2010-2012				
PISO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIAS	AREA	USO	PISO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIAS	AREA	USO
					01	10/2002	CCDCFDE	85.02	Casa-Habitación
					02	10/2002	CCHCFCF	85.35	
					03	01/2007	CHHIIHH	93.43	
					01	10/2002	CCDCFDE	14.34	
					02	10/2002	CCHCFCF	14.34	
					02	10/2002	CCHCFCF	3.59	
OMISO					TOTAL ÁREA CONSTRUÍDA			296.07	
TOTAL ÁREA CONSTRUÍDA			0.00		TOTAL ÁREA CONSTRUÍDA			296.07	
OBRAS COMPLEMENTARIAS					OBRAS COMPLEMENTARIAS				
					2002	CERCO DE LADRILLO		15.82	
					2002	TQ. CISTERNA 3000 GL		5.67	
<b>DIFERENCIA DE ÁREA 296.07 M2</b>									

Que, con fecha 09.09.2013 se actualiza únicamente el nombre del propietario de acuerdo a la partida de defunción que señala como fecha de fallecimiento 11.02.2009, motivo por el cual el área de catastro rectifica la razón social a **SUCESION INDIVISA EDGARDO AGUILAR VIVANCO**.

Que, con fecha 13.09.2013, como resultado de la inspección antes mencionada se emitió y notificó la Carta de Liquidación N° CL00007417, por concepto de Multa Tributaria y las cartas de Liquidación N° CL00007418, CL00007419 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales respectivamente y afecto por los años 2010,2011 y 2012.

EGRZ/dqc





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, con fecha 02.12.2013, luego del vencimiento de las cartas de liquidación señaladas en el párrafo anterior, se emitieron la Resolución de Multa N° 00003991-2013, Resolución de Determinación N° 00003992-2013 por concepto de Impuesto Predial y Resolución de Determinación N° 00003993-2013, por concepto de Arbitrios Municipales las mismas que fueron notificadas el 20.12.2013.

Que, con fecha 29.04.2015 la contribuyente **CALERO DE AGUILAR MARGARITA** presenta declaración Jurada de Descargo N° 00316992 por el fallecimiento del Sr. Edgardo Aguilar Vivanco afecto al 11.02.2009, asimismo declaración jurada de inscripción N° 00316993 como poseionaria del predio Jr. Las Vascongadas N° 261 Mz. B Lt. 11 Urb. Los Girasoles de La Molina Distrito de La Molina afecto a partir del 11.02.2009.

Que, en consecuencia la Resolución de Multa N° 00003991-2013, Resolución de Determinación N° 00003992-2013 por concepto de Impuesto Predial y Resolución de Determinación N° 00003993-2013, por concepto de Arbitrios Municipales no corresponden ser imputadas al recurrente, debido a que posterior a la emisión de los valores, se presenta Declaración Jurada de descargo.

Que, el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que, dicha norma, asimismo, establece que la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

Que, la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a revocar los actos antes mencionados.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210, siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la Subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura

EGRZ/ldqc

 La Molina





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

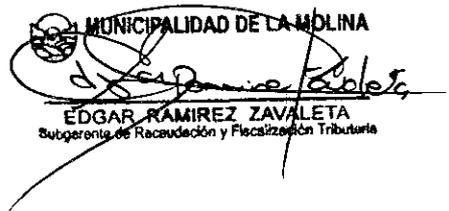
orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. Asimismo, con Memorando N° 075-2015-MDLM-GAT de fecha 27 de Marzo 2015 la Gerencia de Administración Tributaria precisa que la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria es la encargada de emitir pronunciamiento correspondiente a la revocación o modificación de sus propios actos, por ser de su competencia.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- REVOCAR** la Resolución de Multa N° 00003991-2013 y las Resoluciones de Determinación N° 00003992-2013 y N° 00003993-2013 emitidas a nombre del contribuyente **SUCESION INDIVISA EDGARDO AGUILAR VIVANCO** (código N°01141341) señalados en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información y comunicación, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, en lo que concierne a su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
EDGAR RAMIREZ ZAVALETA  
Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria

EGRZ/ldqc



 La Molina

